



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 281 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los servidores del Centro de Salud Alto Inclán en contra de la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP y el INFORME LEGAL N° 78-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 4854496, Doc. 8261474.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas ha emitido la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP que ASIGNA LA CATEGORÍA II-E HOSPITAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CON POBLACIÓN ASIGNADA, CON NOMBRE HOSPITAL ALTO INCLÁN MOLLENDO, CON RAZÓN SOCIAL GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

Que, al respecto los recurrentes vía recurso impugnatorio de apelación solicitan se aclare y agregue en la parte resolutiva los siguientes términos: CON POBLACIÓN DEL CENTRO DE SALUD ALTO INCLÁN I-4 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN; para tal efecto sostienen que fueron reubicados del Centro Salud Alto Inclán al Hospital Alto Inclán con el compromiso de respetar todos los derechos laborales en especial el pago de la bonificación de Atención Primaria de la Salud reconocido en el D. Leg. N° 1153 y las respectivas guardias.

Que, teniendo en cuenta que se cuestiona la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP mediante recurso impugnatorio de apelación, previamente es necesario determinar si el acto cuestionado resulta ser un ACTO ADMINISTRATIVO sujeto a recursos impugnatorios y/o resulta ser únicamente un ACTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA que no es materia de los recursos impugnatorios previstos.

Que, el Art. 1.1 del DS N° 004-2019-JUS señala que, SON ACTOS ADMINISTRATIVOS, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En efecto un acto administrativo es aquella declaración que efectúa la autoridad administrativa produciendo efectos en relación a los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en un determinado procedimiento administrativo; debiéndose tener presente que un acto administrativo resulta ser una declaración de cualquiera de las entidades destinada a producir efectos jurídicos externos, por tanto se tiene que la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP no tiene la naturaleza jurídica de un acto administrativo.

Que, por otro el Art. 1.2.1 del DS N° 004-2019-JUS señala que, no son actos administrativos: Los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas

normas que expresamente así lo establezcan. Desde luego entonces se tiene que las autoridades administrativas también emiten ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA que tengan por objeto organizar las actividades o servicios propias con sujeción a normas especiales.

Que, en el presente caso se tiene que Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP ha sido emitido dentro de un procedimiento regulado en la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Categorías de Establecimientos del Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, a través del cual se asigna la Categoría II-E Hospital de Atención Especializada al Establecimiento de Salud del Segundo Nivel de Atención con Población Asignada, con nombre Hospital Alto Inclán Mollendo; de modo que la referida resolución no tiene la naturaleza jurídica de un acto administrativo, ello en la medida que con dicho acto se asigna una categoría a un establecimiento de salud que, es decir, dicha resolución está destinado a organizar o hacer funcionar un servicio especializado en materia de prestaciones de servicios de salud, por tanto constituye un acto de administración interna.

Que, para una mayor claridad que se está ante un acto de administración interna, el numeral 5.1 de la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 define a la CATEGORÍA como *clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutiva, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes; y a CATEGORIZACIÓN proceso que conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.*

Que, desde luego entonces está determinado que la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP resulta ser un acto de administración interna, que tiene por objeto otorgar una determinada categoría a un Establecimiento de Salud, de modo que dicha resolución está destinada a organizar o hacer funcionar un servicio hospitalito especializado en materia de prestaciones de servicios de salud, no teniendo la naturaleza jurídica de un acto administrativo en la medida que no tiene por objeto producir efectos jurídicos en relación a los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en un determinado procedimiento administrativo.

Que, el Art. 217.1 del DS N° 004-2019-JUS señala que, *conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un ACTO ADMINISTRATIVO que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.* De lo expuesto está determinado que los recursos impugnatorios en el procedimiento administrativo solo proceden en contra de los actos administrativos que afectan de manera directa el derecho de los administrados, para tal caso se habilita el derecho impugnatorio al administrado agraviado con la decisión contenida en el acto administrativo.

Que, desde luego entonces en aplicación del Art. 217.1 del DS N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna no son objeto de cuestionamiento mediante los recursos impugnatorios en la medida que estas tienen por finalidad organizar o hacer funcionar determinados servicios de la entidad, esto es que, no tienen por objeto producir efectos jurídicos en relación a los intereses, obligaciones o derechos frente a los administrados en un determinado procedimiento administrativo, por tanto resulta improcedente la pretensión impugnatoria en contra de la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP.

Que, por otro lado los recurrentes vía recurso impugnatorio de apelación solicitan se ACLARE E INTEGRE la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP, sin embargo, no resulta amparable dicha pretensión por cuanto no existe duda u oscuridad

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 281 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

alguna en dicho acto de administración interna que otorga una categoría de un Establecimiento de Salud, tampoco resulta procedente una integración por cuanto no se advierten vacíos u omisiones que ameriten agregar algún concepto no expresado en la misma resolución.

Que, sin embargo si bien es cierto que no corresponde estimar la pretensión del recurso impugnatorio contenido en la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP, sin embargo no debe pasar por desapercibido los fundamentos señalados por los servidores recurrentes, quienes sostienen que se ven afectados en sus derechos laborales al no percibir la bonificación por Atención Primaria de la Salud y las guardias correspondientes, hecho que ha sucedido como consecuencia del traslado del personal del Centro de Salud Alto Inclán I-4 hacia el Hospital de Atención Especializada Alto Inclán Mollendo con Categoría II-E.

Que, al respecto corresponde a la entidad empleadora a través de sus dependencia y órganos de apoyo, evaluar e implementar acciones pertinentes para determinar la efectiva existencia de situaciones de hecho que podrían afectar o colisionar con los derechos laborales de los servidores trasladados del Centro de Salud Alto Inclán I-A hacia el Hospital de Atención Especializada Alto Inclán Mollendo con Categoría II-E, ello con la finalidad de revertir y mitigar situaciones de hecho alegados por los apelantes.

Que, en tal sentido con la finalidad de invertir situaciones de hecho que podrían afectar derechos laborales como la percepción de determinados bonificaciones que venían divisando los servidores apelantes en su entidad de origen (Centro de Salud Alto Inclán I-4); es necesario que la Dirección de la Red de Salud Islay y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ejecuten acciones administrativas presentando propuestas de solución para satisfacer los reclamos de los servidores, para tal efecto deberán alcanzar al titular de la entidad alternativas solución en caso de corresponder, para evitar la afectación de los derechos laborales.

Estando a las consideraciones expuestas, en merito al DS N° DS N° 004-2019-JUS, Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 067-2025-GRA/GRS/GR-DESP, declarando por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Red de Salud Islay y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, implementar acciones para determinar la existencia de posibles situaciones que podrían afectar derechos laborales de los servidores apelantes en el

traslado al Hospital de Atención Especializada Alto Inclán Mollendo con Categoría II-E, presentando propuestas de solución para atender los reclamos de los servidores.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Teddy Lazo Cabrera al amparo del Art.22 del DS N° 004-2019-JUS, así como a la Dirección de la Red de Salud Islay y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a través de esta última dependencia.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... Veintitres..... (23) Días del Mes de..... Mayo..... del año 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

